



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

NÚMERO: PRIMER TESTIMONIO
ESCRITURA: 2014-09-01-22-P03177
DE: CONSTITUCION DE LA
COMPañÍA SOLUCIONES
INNOVADORAS DE CONSTRUCCION
INNSOLU S.A.
FECHA: JULIO 24 DEL 2014



1

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

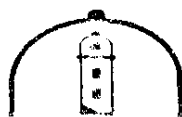


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

09-01-22-P03177

CONSTITUCION DE LA
COMPañÍA SOLUCIONES
INNOVADORAS DE CONSTRUCCION
INNSOLU S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$
1.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy día **veinticuatro** de **Julio** del **dos mil catorce**, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, comparecen los señores **CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS**, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **CARLOS DAVID LUZURIAGA PIMENTEL**, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

CONSTITUCION CIA.

FACTURA

Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor **CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, el señor **CARLOS DAVID LUZURIAGA PIMENTEL**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Todos los intervinientes declaran ellos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

Los accionistas fundadores declaramos que



3

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

La compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominara **SOLUCIONES**

INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A., su

nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal en Cantón Guayaquil, provincia

del Guayas, República del Ecuador,

pudiendo establecer sucursales o agencias

en cualquier lugar del País o del

Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva

la Junta General de accionistas.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá

como objeto dedicarse a la comercialización

de productos para la construcción y

comprenderá el desarrollo de todas sus

etapas o fases vinculadas entre sí o

complementarios a ellos. En general, para

la realización de su objeto social único,

la compañía podrá ejecutar y celebrar todos

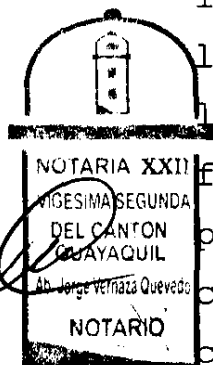
los actos y contratos que razonablemente le

fueren necesarios o apropiados. En

particular, para tal realización, la

compañía podrá ejecutar y celebrar toda

clase de actos y contratos relacionados



directamente con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.000,00), y el capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.000.00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la mil inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**NOTARIA XXII**VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

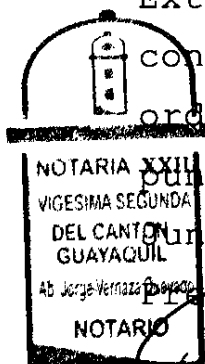
El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas; los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.-

ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO**

SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE

ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este



CONSTITUCION CIA.

FACTURA

por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS**

CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de

Accionistas, para sus sesiones ordinarias,

será convocada por el Gerente General de la

compañía o por el Presidente.- Las

extraordinarias las convocarán los mismos

funcionarios en cualquier época, a

iniciativa propia o a solicitud de los

accionistas que representan por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social,

a fin de tratar sobre los asuntos

especificados en su pedimento que de no ser

atendido dentro de quince días contados

desde la presentación de la solicitud

escrita, dará derecho al o a los

accionistas peticionarios, a recurrir a la

Superintendencia de Compañías, solicitando

dicha convocatoria.- En caso de urgencia el

Comisario puede convocar a Junta General.-

Las convocatorias a Junta General se las

hará por medio de uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía, con ocho días de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

anticipación por lo menos al fijado para la

reunión y señalando lugar, día, hora y

objeto de la reunión, y además,

personalmente por escrito con los mismos

requisitos exigidos en estos estatutos para

la convocatoria por la prensa.- No obstante

lo dicho, la Junta General de Accionistas

se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo

y lugar del Ecuador, siempre que se

encuentren presentes todo el capital pagado

y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta, sin perjuicio del

derecho que tiene cualquiera de los

accionistas asistentes a oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales

no se considere suficientemente informado.-

El Acta de la Junta Universal de

Accionistas debe ser suscrita por todos los

asistentes.- Los Comisarios principales y

suplentes serán especial e individualmente

convocados sin que su inasistencia cauce la

postergación de la Junta.- Si la Junta

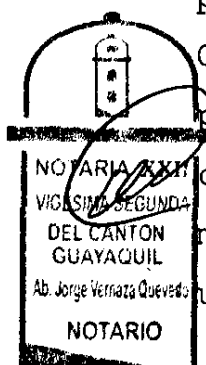
General de Accionistas no pudiere reunirse

por falta de quórum en primera

convocatoria, esto es, con por lo menos la

mitad del capital pagado, se procederá a

una segunda convocatoria, la que no podrá



demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-

ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNION INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

liberadas en proporción a su valor pagado.-

Los votos en blanco y las abstenciones se
 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

**UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA
 GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

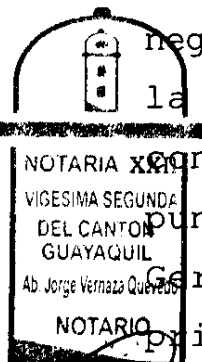
A las Juntas
 Generales concurrirán los accionistas
 personalmente o por medio de representante
 acreditado mediante carta dirigida al
 Presidente o al Gerente General de la
 Compañía, conferidas especialmente, a no
 ser que se haya otorgado Poder General.- La
 Junta General de Accionistas estará
 presidida por el Presidente de la compañía,
 el Gerente General actuará de Secretario y de
 no poder hacerlo los accionistas designarán
 uno.- Los Administradores y Comisarios de
 la compañía no pueden representar a los
 accionistas.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Aparte
 de las atribuciones que le señala
 expresamente la Ley y de la plenitud de poderes
 para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales, corresponde privativamente a
 la Junta General de Accionistas el

reconocimiento y resolución de los siguientes

Puntos: **a)** Nombrar al Presidente y al
 Gerente General, así como a su Comisario
 principal y uno suplente; **b)** Conocer

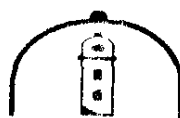


anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; **d)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; **e)** Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles . escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA

**NOTARIA XXII****VIGESIMA SEGUNDA COMPAÑIA.-**
DEL CANTON GUAYAQUIL**Ab. Jorge Vernaza Quevedo****NOTARIO****MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO**

La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley

**NOTARIA XXII**
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

y los presente estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **DÉCIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

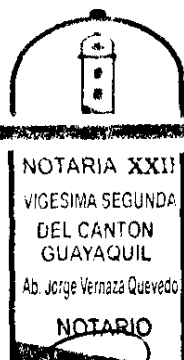
General de Accionistas la que deberá
nombrar un Comisario Suplente quien deberá
actuar por falta o impedimento del Titular.

ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA
LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

De las utilidades
que resulten de cada ejercicio económico se
separará un porcentaje no menor del diez
por ciento, que será destinado a formar el
fondo de reserva legal de la compañía,
hasta que este alcance por lo menos el
cincuenta por ciento del capital social.-
El fondo de reserva legal deberá ser
reintegrado, si este después de constituido
resultare disminuido por cualquier causa.-
La Junta General de Accionistas podrá
además acordar la formación de un reserva
especial estableciendo el porcentaje de
beneficios destinados a tal fin, el mismo
que se deducirá después del fondo de
reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO:**

DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los
beneficios anuales, se deberá asignar por
lo menos un cincuenta por ciento para ser
distribuido entre los accionistas en
proporción al valor pagado de sus acciones,
salvo resolución unánime en contrario de la
Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que las mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor **CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS**, ha suscrito QUINIENTAS ACCIONES, equivalentes a QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el señor **CARLOS DAVID LUZURIAGA PIMENTEL**, ha suscrito QUINIENTAS ACCIONES, equivalentes a QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la COMPAÑÍA SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.,  **declaran BAJO JURAMENTO** haber pagado el 



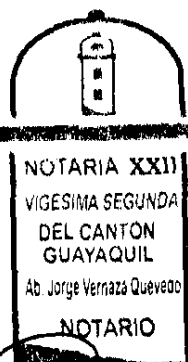
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

cient por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- el señor CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS, ha pagado en numerario la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES** de Los Estados Unidos de América, el señor CARLOS DAVID LUZURIAGA PIMENTEL, ha pagado en numerario la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES** de los Estados unidos de América. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** A) Los socios fundadores declaran BAJO JURAMENTO que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A. B) Declaran **BAJO JURAMENTO** los comparecientes que el capital se encuentra debidamente integrado. C) De conformidad con artículo ciento treinta y ocho (Art. 138) de la Ley de Compañías autorizamos al Abogado Carlos Puga Gordon a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura. **CLAUSULA SEPTIMA: LOS ADMINISTRADORES.-** Siendo la voluntad unánime de los socios



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

fundadores se nombra al señor CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS como Gerente General de la Compañía SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A., quien dentro de sus obligaciones estarán el de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos (Art. 252) de la Ley de Compañías. Además también siendo la voluntad unánime de los socios fundadores se nombra al señor CARLOS DAVID LUZURIAGA PIMENTEL como Presidente de la Compañía SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A., quien dentro de sus obligaciones estarán el de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos (Art. 252) de la Ley de Compañías. Anteponga y agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento.

(firmado) **Abogado Carlos Puga Gordon.**
Matrícula número dos mil seiscientos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7657952
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0904906419 PUGA GORDON CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2014 10:46:38 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA
SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge...
NOTARIO

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OKM119 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Esta foja pertenece a la escritura pública 2014-09-01-22-P03177 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNOVU S.A.-

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERMUNICIPAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ochenta y un. Foro de Abogados del Guayas.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA".- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-@**

f) SR. CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS

C. C. # 0919593913

C. V. # 255-0191

f) SR. CARLOS DAVID LUZURIAGA PIMENTEL

C. C. # 0918587767

C. V. # 238-0026

Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en doce fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el treinta de Julio del dos mil catorce. **DOY FE, EL NOTARIO.**

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

AB. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:36.684
FECHA DE REPERTORIO:31/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:13:55

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Julio del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.**, de fojas 70.869 a 70.893, Registro Mercantil número 2.783. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.**, a favor de **CARLOS ALBERTO MEDINA LEMOS**, de fojas 31.153 a 31.155, Registro de Nombramientos número 10.065.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **SOLUCIONES INNOVADORAS DE CONSTRUCCION INNSOLU S.A.**, a favor de **CARLOS DAVID LUZURIAGA PIMENTEL**, de fojas 31.156 a 31.158, Registro de Nombramientos número 10.066.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0895631